

# **Buzón para uso de empleados y ex empleados del Instituto Municipal de Deportes de Santander, y personas vinculadas profesionalmente**

## **Comunicación de posibles infracciones en el ámbito del Instituto Municipal de Deportes de Santander**

En cumplimiento de lo establecido en la [Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Instituto Municipal de Deportes de Santander ha implantado un **Sistema Interno de Información**.

Este sistema constituye el cauce para que aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el ámbito del Instituto, puedan comunicarlas con todas las garantías de confidencialidad y protección.

## **Quiénes pueden informar**

El Sistema Interno de Información del Instituto Municipal de Deportes de Santander permite la comunicación de posibles infracciones a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso, conforme el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los siguientes:

- Todas las personas que tengan la **condición de empleados públicos del Instituto Municipal de Deportes de Santander**.
- Todos los **profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes el Instituto Municipal de Deportes de Santander haya mantenido anteriormente cualquier relación laboral o profesional**, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Instituto Municipal de Deportes de Santander.
- **Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con el Instituto Municipal de Deportes o con voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas**

participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La persona que informe ha de tener una **creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho**, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal y administrativa.

## **Sobre qué se puede informar**

El Sistema Interno de Información del Instituto Municipal de Santander permite la recepción de comunicaciones relativas a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de competencias del Instituto:

**a. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:**

- i. **Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937**, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:

- Contratación pública,
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- Seguridad de los productos y conformidad,
- Seguridad del transporte,
- Protección del medio ambiente,
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- Salud pública,
- Protección de los consumidores,
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

- ii. **Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea** tal y como se contemplan en el artículo 325 del **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (TFUE); o

iii. **Incidan en el mercado interior**, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b. **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

**El Sistema Interno de Información no es la vía adecuada para solicitar información o presentar quejas, sugerencias, reclamaciones o recursos en el ámbito de competencias del Instituto Municipal de Deportes.** No se admitirán a trámite aquellas comunicaciones relativas al funcionamiento de otras administraciones o entidades.

## **Contenido de las comunicaciones**

La comunicación que se presente deberá comprender el mayor número de datos conocidos que sean necesarios para la identificación de las personas a las que se refiere la información, así como de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico que se les atribuyen.

En particular, se deberá aportar la siguiente información:

a. **Nombre y apellidos, NIF** (en caso de que se conozca), **centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, localidad** donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permita identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre la que se quiera comunicar información.

- b. **Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar.** Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.
- c. En su caso, **indicación de la relación laboral o profesional que vincula al informante con el Instituto Municipal de Deportes de Santander** a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- d. Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, así como aquellos datos que considere oportunos en relación con su vinculación con el Instituto, cuando la denuncia no sea anónima, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

## **Forma de realizar las comunicaciones de información**

El canal interno de información garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada, permitiendo incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Las comunicaciones de información podrán realizarse:

- a. **Por escrito**, mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

**Canal Interno de Información del Instituto Municipal de Deportes de Santander**

**Avda. del Deporte, s/n**

**39011 Santander**

- b. **Presencialmente, previa solicitud por escrito del informante**, mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación. En este caso, la comunicación deberá documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible o bien transcribiéndose en un acta el contenido completo y exacto de la conversación previo consentimiento de la persona informante, a la que se

ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

- c. Asimismo, próximamente estará accesible desde la página web del Instituto Municipal de Deportes, una aplicación informática que permitirá la presentación de las comunicaciones de forma telemática, tanto por escrito como verbalmente.

## Información complementaria

- [Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de fecha 2 de abril de 2024](#), para la creación del Canal Interno de Información.

## Canales externos de información

- Próximamente estará disponible un canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)